

RESOLUCIÓN No. 00088

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER095966 del 13 de Agosto de 2012**, el señor **GERMAN GALINDO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.277.107 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, solicito permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto “Diseño y construcción del desarenador y obras complementarias para la adecuación del Canal El Cedro”, en Espacio Público en el Canal el Cedro Calle 153 N° 7 A, Y 7 B Barrio Cedro Golf, Localidad de Usaquén.

El proyecto consiste en la construcción de un desarenador en el cauce del Canal El Cedro específicamente en la calle 153 en el tramo comprendido entre la Carrera 7 Bis y la Carrera 8, en el corredor de obra se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de esta solicitud y por tal motivo deben ser intervenidos técnicamente para poder ejecutar el proyecto; que de conformidad con esta motivación, y la verificación de campo llevada a cabo por el Ingeniero Forestal a cargo, se pudo evidenciar que el sitio exacto donde se encuentran los individuos arbóreos evaluados quedó claramente especificado al mencionarlos e identificarlos uno a uno, como “Ronda del Canal entre las Carreras 7 A y 7 B” con Calle 153, por lo tanto el permiso se emite de conformidad con las direcciones y sitio exacto de emplazamiento de los individuos arbóreos, independientemente de que el área de influencia de la obra, sea más amplia de conformidad con la dirección referenciada en la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 00088

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de Octubre de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS2464 del 26 de Octubre de 2012**, en virtud del cual se establece:

Que a Título IV en el **RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO**: se considera Técnicamente viable una (1) Tala de Uparán, una (1) Tala de Chilco, tres (3) Talas sin identificar, Diez (10) Conservar de Guayacán de Manizales, Cinco (5) Tala de Jazmín del Cabo, Cinco (5) Conservar de Cajeto, Cinco (5) Conservar de Alcaparro Doble, una (1) Tala de Sauce Llorón, una (1) Tala de Guayacán de Manizales, un (1) conservar de Pino Romeron, Dos (2) Conservar de Caucho Sabanero, Un (1) traslado de Cajeto, un (1) tratamiento integral de Cedro, un (1) Conservar de Pino Libro, dos (2) Talas de Alcaparro Doble, Cinco (5) Conservar de jazmín del cabo, Dos (2) Conservar de Chilco, Dos (2) Tala de Caucho Sabanero, Tres (3) Tala de Sauco, Un (1) Conservar de Acacia Japonesa, Cuatro (4) Tala de Acacia Japonesa, Un (1) Conservar de Cedro, Un (1) Traslado de Caucho Benjamín, Un (1) Tala de Eucalipto Común, un (1) Conservar de Araucaria Real, Un (1) Traslado de Cedro, Un (1) Conservar de Pino Patula, Una (1) Tala de Araucaria Real.

Que de igual forma a Título V en **OBSERVACIONES**, se manifiesta que la ficha 31 corresponde a un Borrachero que se encontraba conceptuado para la tala según el Artículo 4 de la Resolución 5983 de 2011; este individuo no requiere Autorización para ser intervenido.

Que así mismo en el Título VI, en las **CONSIDERACIONES FINALES** manifiesta el Concepto Técnico referido que, la vegetación evaluada y registrada **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, determina el pago por compensación por parte del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.337.949)** Mcte equivalente a un total de 49.71 IVP y 21.77 SMMLV, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**"; de igual forma se determina por **EVALUACION** la suma de **NOVENTA MIL**

RESOLUCIÓN No. 00088

SETECIENTOS PESOS (\$90.700) Mcte., código E-08-815 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano", y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS(\$186.400) Mcte., código S-09-915 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano",** sumas liquidadas de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y la Resolución N° 5589 de 2011, valores que deben ser consignados por el autorizado en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem,* establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...

RESOLUCIÓN No. 00088

Parágrafo 1°. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad.*

Que el literal C del Artículo 9 de la precitada norma establece con relación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá **EAAB** lo siguiente: *"Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural; Para la realización de podas aéreas o

RESOLUCIÓN No. 00088

de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”

Que no obstante lo anterior el precitado artículo señala en literal g, con relación a las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura: *“Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 13 prevé: *“Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

RESOLUCIÓN No. 00088

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

RESOLUCIÓN No. 00088

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en lo atinente a esta obligación a folio 27 se evidencia Recibo N° 812257 /398915 del 8 de Mayo de 2012 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (25.700)**, por concepto de evaluación bajo el Código E-08-815; de igual forma a folio 28 se evidencia Recibo N° 819219 /405938 de fecha 19 de Julio de 2012 por valor de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (64.972)**, por parte de la EAAB ESP, quedando un saldo por pagar de VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 28), a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación liquidada por concepto de Evaluación.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS2464 del 26 de Octubre de 2012, liquidó al autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural solicitado para la intervención del Espacio Público en el Canal el Cedro Calle 153 N° 7 A y 7 B Barrio Cedro Golf Localidad de Usaquén.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

RESOLUCIÓN No. 00088

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA ,a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB -ESP**, identificada con Nit N° 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de Veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: Una (1) Tala de Urapan, Tres (3) Tala de sin identificar, Una (1) Tala de Chilco, Cinco (5) Tala de Jazmín del Cabo, Una (1) Tala Sauce Llorón, una (1) Tala de Guayacán de Manizales, dos (2) Talas de Alcaparro Doble, Dos (2) Talas de Caucho Sabanero, tres (3) Talas de Sauco, cuatro (4) Talas de Acacia Japonesa, una (1) Tala de Eucalipto Común, una (1) Tala de Araucaria Real, emplazados en espacio público en el Canal el Cedro Calle 153 N° 7 A y 7 B ,Barrio Cedro Golf Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB -ESP**, identificada con Nit N° 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Traslado** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) traslado de Cajeto, un (1) traslado de

RESOLUCIÓN No. 00088

Caucho Benjamín, y un (1) traslado de Cedro, emplazados en espacio público en el Canal el Cedro Calle 153 N° 7 A y 7 B ,Barrio Cedro Golf Localidad de Usaquén.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP**, identificada con Nit N° 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Tratamiento Integral** de un individuo arbóreo de la especie Cedro, emplazados en espacio público en el Canal el Cedro Calle 153 N° 7 A y 7 B , Barrio Cedro Golf Localidad de Usaquén.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP**, identificada con Nit 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, la **Conservación** de Treinta y Cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: Diez (10) conservar de Guayacán de Manizales, Cinco (5) Conservar de Cajeto, Cinco (5) Conservar de Alcaparro Doble, un (1) Conservar de Pino Romerón, Dos (2) Conservar de Caucho Sabanero, Un (1) Conservar de Pino Libro, Cinco (5) Conservar de Jazmín del Cabo, Dos (2) Conservar de Chilco, Un (1) Conservar de Acacia Japonesa, Un (1) Conservar de Cedro, Un (1) Conservar de Araucaria Real, Un (1) Conservar de Pino Patula, emplazados en Espacio público en el canal el Cedro calle 53 N° 7 A Y 7 B , barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Buccharis latifolia	3	4	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE CON LAS OBRAS	Tala
2	Sambucus peruviana	21	4	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE CON LAS OBRAS	Tala



RESOLUCIÓN No. 00088

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica			Concepto Técnico
					B	R	M					
3	CAJETO	13	5	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
4	SAUCO	39	5	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
5	ALCAPARRO DOBLE	17	4	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
6	SAUCO	19	5	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
7	ALCAPARRO DOBLE	19	3	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
8	SAUCE LLORON	54	9	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
9	URAPAN	17	5	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
10	SIN IDENTIFICAR	8	4	0		X		RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
11	JAZMIN DEL CABO	35	7	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
12	CAUCHO SABANERO	64	8	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
13	CAJETO	18	7	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
14	CAJETO	6	3	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
15	ALCAPARRO DOBLE	8	3	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
16	ACACIA JAPONESA	24	7	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
17	CAJETO	17	6	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Traslado
18	ACACIA JAPONESA	34	9	0	X			RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
19	ACACIA	21	9	0	X			RONDA DEL CANAL	INTERFERIERE CON LAS			Tala





RESOLUCIÓN No. 00088

JAPONESA					ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	OBRAS				
20	ACACIA JAPONESA	73	8	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
21	ACACIA JAPONESA	45	8	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
22	CAJETO	9	4	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
23	ALCAPARRO DOBLE	19	6	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
24	ALCAPARRO DOBLE	24	3	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
25	CAJETO	16	5	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
26	ALCAPARRO DOBLE	17	4	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
27	JAZMIN DEL CABO	29	5	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
28	GUAYACAN DE MANIZALES	25	6	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
29	GUAYACAN DE MANIZALES	23	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
30	GUAYACAN DE MANIZALES	57	6	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
32	GUAYACAN DE MANIZALES	27	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
33	GUAYACAN DE MANIZALES	31	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
34	CEDRO	20	8	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
35	GUAYACAN DE MANIZALES	56	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
36	JAZMIN DEL CABO	68	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00088

CARRERAS 7A Y 7B										
37	CEDRO	25	6	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tratamiento Integral
38	GUAYACAN DE MANIZALES	28	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
39	JAZMIN DEL CABO	50	6	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
40	SIN IDENTIFICAR	16	5	0		X RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
41	CAUCHO BENJAMIN	21	5	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Traslado
42	PINO LIBRO	3	1	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
43	CHILCO	44	8	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
44	CHILCO	54	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
45	JAZMIN DEL CABO	13	4	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
46	GUAYACAN DE MANIZALES	25	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
47	EUCALIPTO COMUN	39	11	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
48	ARAUCARIA REAL	25	6	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
49	SIN IDENTIFICAR	10	5	0		X RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
50	CAUCHO SABANERO	68	12	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
51	GUAYACAN DE MANIZALES	42	9	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
52	CAUCHO SABANERO	36	10	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala



RESOLUCIÓN No. 00088

53	CEDRO	8	2	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Traslado
54	GUAYACAN DE MANIZALES	38	8	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
55	PINO PATULA	52	15	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
56	JAZMIN DEL CABO	27	5	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
57	GUAYACAN DE MANIZALES	26	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
58	JAZMIN DEL CABO	57	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
59	PINO ROMERON	21	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
60	ARAUCARIA REAL	5	3	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
61	CAUCHO SABANERO	89	8	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala
62	JAZMIN DEL CABO	36	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
63	ALCAPARRO DOBLE	17	5	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
64	JAZMIN DEL CABO	32	5	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Conservar
65	JAZMIN DEL CABO	41	7	0	X	RONDA DEL CANAL ENTRE LAS CARRERAS 7A Y 7B	INTERFERIERE OBRAS	CON	LAS	Tala

ARTICULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación a este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP, identificada con Nit 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**", la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS**

RESOLUCIÓN No. 00088

CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.337.949) Mcte equivalente a un total de 49.71 IVP y 21.77 SMMLV,; de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS2464 del 26 de Octubre de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1815**.

ARTICULO SEPTIMO: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP, identificada con Nit 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de **EVALUACION**, la suma de **VENTIOCHO PESOS (\$28) Mcte.**, código **E-08-815 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"** y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1815**.

ARTICULO OCTAVO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP, identificada con Nit 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$186.400) Mcte.**, código **S-09-915 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"** y remitir copia a esta Secretaria con destino al expediente **SDA-03-2012-1815**.

ARTÍCULO NOVENO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP, identificada con Nit 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP, identificada con Nit 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá

Página 14 de 16

RESOLUCIÓN No. 00088

D.C. (SIGAU) según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP, identificada con Nit 899.999094-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces, tendrá la obligación de garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP**, identificada con Nit 899.999094-1, por intermedio de su Representante Legal señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.145.084, o por quien haga sus veces en la Avenida Calle 24 N° 37-15 ,en esta ciudad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al señor **GERMAN GALINDO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.277.107 de Bogotá, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB -ESP**, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15 en esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de control Ambiental al Sector Publico de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 00088

ARTÍCULO DÉCIMO DECIMO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1815

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/01/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/01/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	31/01/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 088 ENERO/13 al señor (a)
GIOVANNI JESAL RUIZ en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91479.171 de
B/MANES, T.P. No. 107.402 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Av Calle 24 # 32-45
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 FEB 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA